

Como se vé, la resolución se refiere al artículo 2.º censurado del Acuerdo y no á todo éste. Por tanto del treinta de Marzo último...

CONSIDERANDO:

- 1. Que lo averiguado de oficio respecto del Pliego de Cargos no debe ser considerado en la sentencia por no haber sido materia en la demanda.
2.º Que no aparece en el Acuerdo la menor violación á la Constitución, Ley ú Odenanza, pues la clausula referente á que el rematista puede permitir los Juegos de que se trata en los lugares de la ciudad que crea conveniencias...

M. A. Noriega
J. D. Guardia,
Secretario en propiedad.

Corte Suprema de Justicia.— Panamá, veinticuatro de Julio de mil novecientos seis.

En acuerdo celebrado hoy, el Magistrado sustanciado en esta demanda presentó un proyecto de resolución confirmatorio de la sentencia de primera instancia, el cual fue modificado por el Magistrado Guzmán en estos términos:

Vistos:
La sentencia consultada que va á revisar la Corte es la siguiente:
Juzgado 1.º del Circuito.— Panamá, Abril veintitrés de mil novecientos seis.

Vistos:
El señor Fiscal del Circuito, en vista número 35 del 27 y presentada el 24 de Marzo anterior, dirigida á este Despacho, dice:

Señor Juez 1.º del Circuito:

En un carácter de Fiscal del Circuito, me presento ante usted demandando de nulidad del Acuerdo número 9, de 27 de Febrero último, dado por el Concejo Municipal de Panamá, por el cual imparte aprobación al contrato sobre arrendamiento del impuesto de Juegos de Quinas, celebrado entre el Personero Municipal y el señor Antonio Lao, durante el presente año.

Como derecho cito, los artículos 218, 221 y 224 de la ley 127 de 1903.
Para darse cuenta de la demanda hay, pues, que complementarla con la citada resolución que en lo condente dice así:

El artículo 2.º de dicho contrato establece que el rematista podrá otorgar licencias para poner dichos Juegos en los lugares de esta ciudad que crea convenientes. Este contrato es de derecho a Lao para que en beneficio de su negocio establezca Juegos de Quinas, si así lo tiene por conveniente, para llamar la atención del público, en las plazas y calles de la ciudad y como el artículo 392 del Código de Policía previene que el que jugar en público á juegos permitidos es decir, en calle ó plaza, pagará por este solo hecho una multa de uno á veinte pesos, según su fortuna, posición social y demás circunstancias del hecho, es caso que el Acuerdo que autoriza para que la disposición legal citada sea trasgredida está viciado de nulidad, de conformidad con lo prescrito por el artículo 397 del Código Político y Municipal.

SE RESPONDE:

Pasar al Fiscal del Circuito de Panamá copia auténtica del Acuerdo número 9 del presente año expedido por el Concejo Municipal del Distrito Judicial de la República, para que ante el Poder Judicial demande a la mayor brevedad la declaratoria de nulidad de dicho acto.

Como se vé, la Resolución se refiere al artículo 2.º censurado del Acuerdo y no á todo éste.

Por tanto del treinta de Marzo último, previa adjudicación, fue acogida la demanda, y como lo portaba el artículo 222 del Código Político y Municipal, después de haber sido aprobada por el Concejo Municipal de Panamá, copia auténtica del Pliego de Cargos que se hizo y como lo portaba el artículo 222 del Código Político y Municipal, para que el rematista pudiese otorgar licencias para establecer los Juegos, pero no se ha obtenido la copia del Pliego de Cargos por no haber existido, á pesar de que en el contrato expresaron los contratantes que se tuvo en cuenta. Así lo informa el señor Personero como aparece en el oficio número 439 del Presidente del Concejo. De consiguiente el contrato de arrendamiento que según el artículo 2.º del Código Fiscal debe hacerse con todas las formalidades legales para su enajenación, siendo una de ellas el Pliego de Cargos en que aparecen las obligaciones recíprocas de los contratistas, según ordinal 5.º del propio Código, aparece celebrado sin esa formalidad legal ó con prescendencia de la ley, y

CONSIDERANDO:

- 1.º Que lo averiguado de oficio respecto del Pliego de Cargos no debe ser considerado en la sentencia de la demanda;
2.º Que no aparece en el acuerdo la

menor violación á la Constitución, ley ú ordenanza, pues la clausula referente á que el rematista puede permitir los Juegos de que se trata en los lugares de la ciudad que crea conveniencias, no puede ser tenida como concesión de derecho á violar las disposiciones de Policía.

Según el ordinal 1.º del artículo 392 del Código de ese ramo, no puede el rematista obtener permiso para establecer los Juegos permitidos sino haciendo presentaciones ante el Jefe de la Policía, en fiel observancia á las disposiciones policivas, y ese empleado no puede otorgar el permiso sino con conocimiento de la ubicación del establecimiento donde esos Juegos han de ser establecidos, (Código de Policía, artículo 388 y 389).

Resulta, pues, que el Jefe de Policía no le haría permiso al rematista para establecer sus Juegos en calle y plaza de la ciudad, y que si los estableciera en esos lugares prohibido por el artículo 392 de aquel Código, queda sometido á la sanción que ese mismo artículo establece. No habiendo, pues, fundamento á la demanda de declaratoria de nulidad del Acuerdo número 9 de 1906, expedido por el Concejo Municipal de Panamá el 27 de Febrero, preciso es declararlo válido, y así se declara, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

Consúltese esta providencia con la Corte Suprema de Justicia, cópiese y notifíquese.

M. A. NORIEGA

J. D. GUARDIA

Secretario en propiedad.

El señor Procurador General de la Nación emitió en su vista número 250, de fecha 1.º de Mayo último, el siguiente concepto:

No obstante que la Resolución proscrita, en su parte expositiva, sólo censura una de las cláusulas del contrato, en la resolutive suspende el artículo 392 del Código Político y Municipal, lo que importa que se anule en su totalidad, lo que importa que el acuerdo en todos sus partes y contrato que se refiere.

Mal podía el Poder Ejecutivo suspender una estipulación del contrato y dejar vírgenes las demás, porque de esa modo remuneraría los derechos de una de las partes contratantes.

Suspendido como se halla todo el acuerdo, es sea el artículo único de que consta, como que no oyanse, es anulable por las razones que adujo el Poder Ejecutivo en acto de suspensión, sino que también lo es por anteposición otras que encuentro fundadas al pagador al sostener el proceso. Consecuente con esa doctrina jurídica, quedará á las reglas de la jurisprudencia, con á plantear la cuestión de nulidad bajo una vez que no sea en consecuencia de la ley aplicable, que el Jefe de Policía por considerarse que el autorizóse al acto en la demanda, no podía acceder á la sentencia.

El Código Político y Municipal dispone que el arrendamiento de bienes ó rentas municipales se haga en licitación pública con todos los requisitos prevenidos por las leyes.

Ahora bien, el artículo 392 del Código Fiscal establece que el arrendamiento de los impuestos municipales se hará también en pública licitación y con las formalidades determinadas por esta enajenación; y el artículo 397 trae las siguientes prescripciones:

En toda enajenación de bienes ó derechos se observarán las formalidades siguientes:

- 1.º Que la licitación se abra por sufragio enajenador ó arrendador, sea ofrecida al público, como en esta caso, de adjudicación por avisos sucesivos por la licitancia, y por los demás medios convenientes á obtener el mayor número de licitadores;
2.º Que con la invitación se publique, ó por lo menos se diga dónde puede ser consultado el pliego de cargos, el cual contendrá todas las obligaciones recíprocas de la Nación y de los contratistas;
3.º Que en la misma invitación se

expresé qué autoridad ó funcionario debe hacer la adjudicación, y si ésta necesita ó no para llevarse á efecto, de la aprobación del Poder Ejecutivo, entendiéndose ser indispensable esta circunstancia cuando expresamente no se halla dicho lo contrario.

Concedido graciosamente que el empleado encargado de efectuar el arrendamiento del juego de Quinas le diera cumplimiento á los números 1.º y 2.º, hay en autos constancias de que se le dió al 3.º Leosa para convocarse esta vista del Personero Municipal.

Vista número 39.— Panamá, Abril 16 de 1906.

Señor Presidente del Concejo Municipal.

Presente.

Tengo á la vista la resolución de usted de 9 de los corrientes, recibida á la nota que con fecha dos de los corrientes á esta Honorable Corporación el señor Juez 1.º del Circuito de Panamá, en solicitud del pliego de Cargos que sirviera de base al suscito para celebrar con el señor Antonio Lao el contrato de arrendamiento del impuesto sobre juegos de Quinas, paso á dar á usted el informe que se me pide en estos términos:

El Concejo Municipal acordó poner en remate el impuesto sobre juegos de quinas en todo el presente año en forma de arrendamiento y ordenó al señor Tesorero llevar á efecto la licitación.

De orden de este empleado se publicó el aviso del caso, con la debida anticipación en el periódico local llamado "Diario de Panamá", por varias ocasiones y llegados á la hora de ser efectuado el remate que fué adjudicado al señor Antonio Lao, por la suma de doce mil pesos (\$ 12,000). Sometida que fué al Concejo el acta del referido remate le impartió su aprobación, autorizándole por nota número 355 de 25 de Enero próximo pasado, para que llenara los requisitos legales, es decir, para que celebrara con el señor Lao el contrato respectivo, como en efecto lo llevamos á cabo el 27 del presente mes de Enero y firmado que fué lo envió este Ministerio original al Concejo, cumpliendo así su cometido, contrato que fué aprobado por Acuerdo número 9.

Esta es la fiel relación de lo actuado y nada más.

Mas como por la citada nota del señor Juez 1.º se exige la remisión del pliego de Cargos que tuviera por base dicho remate, y sobre ello se me exige informe, debo advertir á usted que la que sirvió como tal pliego al suscito para llevar á cabo el contrato con el señor Lao y que éste considero bastante para ello, fué el aviso que se anunció el remate y el acta de remate del mismo, aprobados por el Concejo pero especial Pliego de Cargos no lo hubo.

Como el señor Presidente lo verá por remate, el señor Lao pagó en dinero sonante la nulidad rematada y desde ese momento ya el señor Lao asumió el carácter y derecho de dueño y señor de ese impuesto, substituyendo en un todo al Concejo, pues la entrega del dinero correspondiente á todo el año rematado y por la aprobación del contrato, quedó éste debidamente perfeccionado.

De usted atento y seguro servidor,

LEOPOLDO GUILLES

Leopoldo Guillén, Personero Municipal de Panamá en representación del mismo Municipio, teniendo en cuenta el respectivo pliego de Cargos y la aprobación que le impartió el Concejo, en su sesión del veinticuatro de los corrientes, el acta de remate y en cual su adjudicó al señor Antonio Lao, el derecho á cobrar en este Distrito, durante el presente año, el importe sobre Juegos de Quinas, por su parte, y Antonio Lao, por la otra ha celebrado el siguiente contrato;

Las consideraciones á que se pre-

han estas contradicciones, las dejó al juicio de esa Honorable Corte.

Fuera de esas consideraciones, resalta la licitud de la adjudicación que le dió el Concejo el contrato celebrado por el Personero por cuanto se le dio la formalidad indispensable de formular previamente el Pliego de Cargos, contrariando así expresa prevención de la ley.

Además, también será comprobable que las otras prescripciones inscritas del artículo 157, no fueron fielmente cumplidas, haciendo agregar á los autos un ejemplar del Libro de Fianzas, en el que por primera vez se publicó el aviso—Pliego de Cargos—á que alude el señor Personero.

Siendo pues evidente que el acuerdo de que se trata, aporatorio de un acto legal es consecuentemente contrario á las leyes vigentes, concepcio que debió revocar la sentencia con éntala y declararlo nulo, como es lo pide con el mayor acatamiento.

El aviso publicado en el número 386 del Diario de Panamá correspondiente al mes de Enero del presente año, dice así:

Tesorería Municipal.

EDITACION

El día 17 del presente mes se vendió en subasta pública, en la Tesorería Municipal, el derecho á cobrar en el año actual el impuesto sobre Juegos de Quinas.

La base señalada por el Concejo es de dos mil bolboas (Bs. 2 000).

Las propuestas se recibieron en la Tesorería en pliego cerrado, y acompañadas del cinco por ciento (5%) de la suma fijada como base, hasta las diez de la mañana del expresado día 17.

Las pujas verbales comenzaron á las dos de la tarde y á las cuatro se adjudicó la licitación al mejor postor.

El remate se halló contado y se requiere la aprobación definitiva del Concejo.

El Tesorero Municipal.

R. CARRAS.

Panamá, Enero 8 de 1907.

El acta de la sesión del Concejo en que se aprobó el remate de la reintitución de Enero—es del tenor siguiente:

—A continuarse en consideración el Concejo el acta de remate verificado en la oficina de la Tesorería Municipal, el día 17 del mes anterior, por el cual se adjudicó al señor Antonio Lazo el derecho para cobrar en el Distrito y durante el presente año el impuesto sobre el juego de quinas, cobrando en una suma de Bs. 2 000,00.

El Gobernador accedió de la Provincia tomó la palabra y propuso:

—Apruébase el acta del remate verificado en la Tesorería Municipal el día 17 de los corrientes, y por el original al señor Personero Municipal para que celebre con el señor Antonio Lazo el contrato respectivo.

Los Concejales Fernández y Martínez Licieron, por turno, la palabra para argumentar en favor de la aprobación del impuesto sobre el juego de quinas en la forma propuesta, en que está el Concejo Municipal, y el señor Lazo contestó con argumentos verbales que se le suple y agregó durante la concurrencia á sitios de pervenir, donde va á disparar el fruto de sus labores y faenas.

Agregó el segundo que siendo atribución principal de las autoridades vigilar con energía que las leyes y acuerdos sobre cualquier asunto no

sean burlados y tengan el cumplimiento requerido, no podía deducirse en este caso que existe la impotencia de la policía para cumplir el mal, si hoy vendiérase empujado de parte de quienes corresponden para que así no suceda.

El Concejal Arsemena J. D. entró en el debate en apoyo de los anteriores y expuso entre otras razones contrarias á la aprobación de la propuesta por el señor Cajal, que en la licitación no se habían llenado los requisitos que se exigen en los remates de rentas y propiedades del Municipio, por cuanto que la licitación sólo se abrió por el término de diez días, debiendo ser por el de treinta, circunstancias que viciaba de nulo el remate verificado.

El Gobernador de la Provincia combatió estos razonamientos manifestando que la ley se expresa así en lo relativo al procedimiento que debe seguirse para poder en arrendamiento las fincas del común; pero no en lo que se refiere al remate de las rentas Municipales, no pudiéndose citar en contrario lo que se active respecto de la adjudicación de ciertas rentas de la Nación, por cuanto que esta Municipalidad tenía como licitadores posibles un reducido número de personas residentes en el Distrito, por lo que el poco aliciente del negocio no atraía la atención de postores en el exterior.

El Concejal Arsemena consideró de su deber impugnar algunas frases proferidas durante el debate por el Concejal Muñoz, que consideró como lesivas para los miembros del Concejo que no compartían las ideas de los otros miembros, contrarias á la aprobación de remate del impuesto sobre Juegos de Quinas.

Cerrado el debate y votada finalmente, la proposición, se obtuvo este resultado en escrutinio nominal que sigue el Concejal Arsemena J. D.

Votos afirmativos los de los Concejales Arsemena C., Bell, Mata y Remón.

Votos negativos los de los Concejales Arsemena J. D., Fernández, Muñoz y Porras.

Empatada así la votación, se procedió de conformidad con el artículo 223 del Reglamento del Concejo á verificación otra nueva, la cual dió el resultado que se expresa, asiente como estado del acta el Concejal Porras:

Votos afirmativos los de los Concejales Arsemena C., Bell, Mata y Remón.

Votos negativos los de los Concejales Arsemena J. D., Fernández y Muñoz, con lo cual quedó adoptada la proposición del señor Gobernador, relativa á la aprobación del remate del impuesto sobre Juegos de Quinas.

Siendo las diez y treinta de la noche y no habiendo otro asunto de que tratar, se suspendió por el señor Presidente la sesión.

El Presidente, F. A. MATA.—El Secretario, J. DE S. S. S.

Por los señores mandamientos de la ley de la Nación y de la ley local recobrada en virtud del Acuerdo en virtud de las partes.

A todo observarse que han cuando el Poder Ejecutivo solo cito en la parte motiva de su resolución un artículo del contrato y el Fiscal del Crédito se refiere á esto mismo, aquel ordenó electivamente promover y el Fiscal demandó, la declaratoria de nulidad del acuerdo, no de una parte del mismo, como atinadamente lo hace notar el señor Procurador.

El contrato, por otra parte, confiere

al Contratista una facultad que pertenece al Alcalde, y para interpretarlo en sentido más conforme con el Código de Policía hay que apartarse del sentido literal de las palabras y de su sentido natural y obvio, lo cual no es admisible en buena jurisprudencia.

Por lo expuesto, la Corte administrativa en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con la opinión del señor Procurador, revoca la sentencia consultada y declara nulo el Acuerdo número 3 de la Municipalidad de Panamá por

el cual aprueba el aludido contrato. Notifíquese, regístrese y devuélvase.

Sometido á consideración el anterior proyecto modificatorio resultó aprobado por tres votos contra dos negativos que emitieron los Magistrados Arrión y Peragault.

FRANCISCO DE FERRER.— FERNANDO GUARDIA.— SANTIAGO PERGAULT.— ARISTIDES ARRIÓN.— JOSÉ B. VILLARREAL.— Juan J. Amado, Secretario.

Provincia de Bocas del Toro.

EXTRACTO

de las operaciones de Caja de la Administración Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, correspondiente al mes de Abril de 1907.

INGRESOS.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Existencia en Caja el 1º de Abril, Producto de las liquidaciones formuladas en el mes, Producto de las Encomiendas Postales, etc.

EGRESOS.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Por servicio público, Remesas á otras oficinas, Saldo en Caja, Suma de Egresos, Sumas iguales.

Bocas del Toro, Julio 25 de 1907.

El Administrador Provincial de Hacienda.

B. QUINTERO A.

Provincia de Colón.

DILIGENCIA

de entrega de la oficina de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

En la ciudad de Colón, á las 8 de la mañana del día 16 de Julio de 1907, estando en la oficina de la Administración de Hacienda todos los empleados de ella, se presentó el señor doctor José A. Valverde Fuerte, Administrador titular, con el objeto de recibir del ex-Administrador interino señor José J. Echeona la oficina de que se ha hecho mención, operación que hizo el ex-Administrador en la misma forma en que lo fué enterada en 1.º de Mayo del corriente año.

Acto segundo procedió el ex-Cajero señor Isaac Fernández V. á entregarle al Cajero titular las valoras que reposan en su poder, de cuyos datos queda el corte de Cuentas, y el de concurrencia en el estado de Caja de dicha oficina, en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes En valores por servicios en el día de 1907, En valores por otras cuentas, En valores del comercio, Y en metálico, Suma.

También entregó el ex-Cajero al titular señor José J. Echeona todas las Especies Venales existentes según la que reza el Libro Auxiliar de Especies, así:

Table with 4 columns: Paper Sellado, Timbres Nacionales, and two unlabeled columns with values.

Hecho lo cual se dió por terminada la presente diligencia que se firma por todos los que en ella han intervenido, extendiéndose tres ejemplares de un mismo tenor para remitir uno al señor Secretario de Hacienda para su conocimiento, otro para el archivo de esta oficina y el restante para enviárselo con los documentos que forman esta Cuenta al señor Presidente del Tribunal de Cuentas de la República para su examen y aprobación.

Recibí conforme, J. ANTONIO VALVERDE FUERTE. Entregado conforme, ISAAC FERNÁNDEZ V. Entregada y recibidas conforme, JOSÉ J. ECHEONA.

EXTRACTO DE CAJA

de las operaciones que han tenido lugar en la oficina de la Administracion de Hacienda en la 1.ª quincena del mes de Julio y el cual constituye el corte de cuentas por cambio de responsabilidad del Erario.

Table with columns for dates (e.g., 1906, Julio 1), descriptions of financial items (INGRESOS, EGRESOS), and monetary values in Bs. (Bolivianos).

Colón, 15 de Julio de 1906.

José J. Lombona, Administrador interino.

Avisos.

ADOLFO CERVERA.

Notario Público Principal del Circuito de Bocas del Toro.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número ciento sesenta y dos (162) de veinte y seis de [1906] a Julio de mil novecientos sesis [1906] otorgada en este Notaría, el señor Charles Edward Harbar, socio de la sociedad colectiva de Comercio "Herbert Leer y Compañía" ha vendido el derecho de propiedad que tenía adquirido sobre una parte de la finca conocida como Hacienda en este Distrito en el lugar denominado "Big Creek", al señor William J. Logan por la suma de mil pesos (\$1,000.00) que canceló por lo tanto, Herbert Leer y Paul E. Hamilton, como representantes de la ya citada sociedad de Herbert Leer y Compañía, declaró que dan su consentimiento para esta venta y que en consecuencia reconocen que Logan es dueño desde la fecha de los derechos que hasta ahora le han correspondido al vender en la sociedad.

Para los efectos del artículo cuatrocientos sesenta y nueve (469) y concordantes del Código de Comercio, se extiende el presente certificado en Bocas del Toro a los veinte y un días del mes de Julio del año de mil novecientos seis.

Adolfo Cervera

El Secretario, Santiago de los Rios, Jefe del Distrito de Bocas del Toro.

Que el anterior extracto de caja de la oficina de Hacienda en el Distrito de Bocas del Toro, que se encuentra en el libro respectivo, es correcto, en virtud de lo ordenado en el artículo 177 del Código de Comercio y a petición de los interesados.

Dado en la Sala del Juzgado de la Secretaría de la Sala del Primer Circuito en Bocas del Toro, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos seis.

El Secretario propietario, Carlos Escobar.

En el día 15 de Agosto próximo se celebrará en la oficina de este Distrito para el cumplimiento de mejor postor de las contratas que se ven publicadas en el presente número de un edificio en el lugar de Boca y Zuhura y el cargo de su dueño.

Los pedidos se reciben en el lugar de Boca hasta la época del 24 y se considerará como más aceptable el que se haga a mayor tardar por parte de la oficina del Municipio derivado del producto bruto de la empresa, que el que menor número de días de privilegio.

En la oficina de la Alcaidía se hacen los pliegos de cargos respectivos.

Agusdulce, Julio 31 de 1906.

AVISO.

El Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente esta Sala y oficina de la Alcaidía de Colón, a cargo de la Alcaidía, se ha ordenado que se proceda a la venta pública de los bienes de la finca que se encuentra en el libro respectivo, en virtud de lo ordenado en el artículo 177 del Código de Comercio y a petición de los interesados.

Dado en la Sala del Juzgado Segundo del Circuito, en Colón, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos seis.

El Juez 2.º del Circuito,

ALBERTO MENDOZA

El Secretario,

J. Villalobos G.

AVISO.

Por auto de este Juzgado de Colón, de los veintidós días del mes de Julio de 1906, se ha ordenado que se proceda a la venta pública de los bienes de la finca que se encuentra en el libro respectivo, en virtud de lo ordenado en el artículo 177 del Código de Comercio y a petición de los interesados.

Dado en la Sala del Juzgado Segundo del Circuito, en Colón, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos seis.

Bocas del Toro, Julio 31 de 1906.

José Herrera G.

Felipe Rodríguez C. Secretario.

AVISO.

Agusdulce, Julio 31 de 1906.

En esta fecha se ha publicado en el libro respectivo, en virtud de lo ordenado en el artículo 177 del Código de Comercio y a petición de los interesados, el pliego de cargos respectivos.

En esta oficina de la Alcaidía se hacen los pliegos de cargos respectivos.

En la oficina de la Alcaidía se hacen los pliegos de cargos respectivos.

En la oficina de la Alcaidía se hacen los pliegos de cargos respectivos.

AVISO.

El Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro.

Por el presente esta Sala y oficina de la Alcaidía de Bocas del Toro, a cargo de la Alcaidía, se ha ordenado que se proceda a la venta pública de los bienes de la finca que se encuentra en el libro respectivo, en virtud de lo ordenado en el artículo 177 del Código de Comercio y a petición de los interesados.

Dado en la Sala del Juzgado Primero del Circuito, en Bocas del Toro, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos seis.

ALEJANDRO RODRIGUEZ C.

El Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

U. Sanguillén A.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el procesado Santiago Yanceo se halla en la Cárcel Pública de este Circuito en veinte y nueve de Marzo del año próximo pasado.

Efficiencia.

Juan Antonio, soltero, jornalero, de veinte y cinco años, 2.ª de edad, color negro de religión Bautista y de un metro setenta centímetros de estatura.

Se advierte a los panameños, con los excepciones que establece el Código de Comercio, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentran el procesado, bajo la pena de incurrir en responsabilidad que se procede contra los que no lo hacen.

Y para los efectos del artículo 1935 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta de la oficina de la Alcaidía de Bocas del Toro.

El Juez,

ALEJANDRO RODRIGUEZ.

El Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

U. Sanguillén A.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, de las capitales de Provincia, se halla en venta la imprenta de boletín, la ley de imprenta y la organización judicial de este Distrito de cincuenta centavos (\$0.50) en el año de 1906.

En el día 15 de Agosto de 1906.

El Tesorero General de la República, Carlos Vozza.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial, órgano oficial del Gobierno de la República, en las siguientes bases de pago anticipado:

- Por un año..... B. 1.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá el domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

Torre e Hijos.